



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, mayo dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|-----------------------------------|
| RADICACIÓN: | 2022-00129 |
| PROCESO: | DISOLUCION UNIÓN MARITAL DE HECHO |
| DEMANDANTE: | LEYDI JOHANA DIAZ ROJAS |
| DEMANDADO: | VICTOR ALFONSO DIAZ QUESADA |

Teniendo en cuenta la Constancia Secretarial que antecede, al tenor de lo previsto en el art. 134 del C.G.P., se decretarán las siguientes pruebas:

DE LA PARTE SOLICITANTE:

Téngase como prueba toda la documentación aportada por el abogado de la demandada que tenga injerencia en este asunto.

DE LA CONTRAPARTE:

No aportó pruebas sobre la solicitud de nulidad.

DE OFICIO:

Téngase como prueba toda la documentación aportada en el expediente.

Teniendo en cuenta que no existen pruebas por practicar, una vez en firme este proveído, regrese el asunto al Despacho para decidir la solicitud de nulidad.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZ**

E.C.



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*